

San Miguel, 3 de febrero de 2025

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604494**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325379723, el día 02-01-2025, por la Sra. **MARIA CRISTINA DEL ROSARIO RONDA RAMIREZ**, RUT N° **8.515.052-9**, representante del causante **MANUEL SEGUNDO RONDA NEIRA**, RUT N° **2.307.111-8** (fallecido el 04-06-2020), petitiona el otorgamiento de condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 10896755; 10896757 y 10896753, por concepto de Impuesto de Herencias Testadas, declarado en el Formulario 4412 Folio N° 5294632.

2°. - Que, el hecho invocado por la representante legal del causante la Sr. Maria Cristina Del Rosario Ronda Ramirez, en su petición expresa y solicita condonación de los Giros emitidos por la declaración Impuesto de Herencias Testadas, expresando que desea una rebaja mayor a lo otorgado por el sistema, ya que para pagar dichos impuestos tendrá que solicitar disposición de bienes en el Banco Estado.

• Adjunta a su presentación Formulario 2667, Certificado de Banco Estado de cuentas del Causante, Inventario simple protocolizado, Resolución de Posesión efectiva y Giros adeudados

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal  de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CRISTIAN CABRERA CISTERNAS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(Resolución Ex RA 246/9/2022 de fecha 11.01.2022)**